

que el pionero para ser este año su orden de noche
quedillar, se quante fuerz acuer, despues del toque de
la su orden. En la otra, ni den Cantolatas profanas, ni o
tridantes pena de que sea pionera, si lo que haga luego
que se le exijieren los de la otra parte, ni en la otra
de ninguna mala sera, ni maltrate de otra, o valiente
persona alguna, bajo las penas precedentias por dia
que lo Vogabundos, cuogos, poco aplicados al riego,
mal entendedos. Galvan d'erta desolucion dentro
de este dia, con que se avvienta la aplicacion de las item
y Calle, Almoneda, Sto. Esteban, y otros muchachos ab
rios, Comercio, las ultimas ordenanzas de El Cil
mo hubiere lugar. Que no se fansen en Corus
desengran en Comisiones, en laer, murias de
Maderas, y en quinias, ni hagan arrachadas, ni ar
das, y los Maderos, lauandos, tentos, ni otras po
mas, de los en sus personas, y Casas, ni den sus
Reverencias, Ladrones, Robados, Vogabundos, mu
xos mal vivia, ni embre alcune esto, sin licencia
Justicia pena de encierros masawella, por la pa
rea, mil, y tres mays de destriuo por la Segunda
por lo tiempo que dura; Y loq. loq. Maderos,
de los Complan con el tiempo de los Pioneros, y
limpios y sanos los quantos, perdidos, y perbiens
plan respectivamente con lo q' mire que estan
los. Ojito que venas pioneras por dia q' una
persona, haver incendios en los muros publicos,
privados, hacer tales cosas, ni Corte pino, o
Castraria nadas libres por el p'no, ni fatiguen
los, Corte madera alguna, sin espresa licencia,
quien legítimamente cela carla, que de la Comida
limitacion a su quincas. Sende esto notoria, o p
endo, y notificacion a la Oregencia. De qualquier m
ucon arriego ala mal d'entendim, y ordenanza
ta, y planos al Año pasado de Cincuenta q'

